



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA DE ALMORADIEL

Siendo necesario y conveniente para la buen marcha de los servicios públicos municipales de acuerdo con los principios de economía, celeridad y eficacia administrativas, proceder a la modificación JGL por toma posesión nueva Concejal que tendrá por función la asistencia a Alcalde en el ejercicio de sus atribuciones, y el ejercicio de las funciones que le sean delegadas.

En consecuencia, se notifica mediante el presente anuncio a las personas interesadas que el Sr. Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de La Puebla de Almoradiel, en fecha 2 de enero de 2020, ha dictado decreto 2019-0003 con el siguiente tenor literal:

“RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA:

Teniendo carácter preceptivo la existencia de Junta de Gobierno Local para el Ayuntamiento de La Puebla de Almoradiel, visto el informe de Secretaría y por cuanto de conformidad con lo establecido en los artículos 23 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, 43, 46 y 52 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre (R.O.F.), esta Alcaldía es competente para nombrar a los miembros que vaya a integrar la Junta de Gobierno Local, así como para delegar el ejercicio de determinadas atribuciones en sus miembros, debiéndose modificar su composición por renuncia como Concejal de una de sus componentes y posterior toma de posesión de nueva concejal, resuelvo:

Primero: Nombrar como miembros de la Junta de Gobierno Local a los siguientes concejales:

- Don Rubén Villajos Toledo.
- Doña María Vicenta Ortiz Cicuéndez.
- Don Jesús Miguel Huertas Nebreda.
- Doña Noelia Torresano Gandía

Segundo: La Junta de Gobierno local asistirá de forma permanente a la Alcaldía en el ejercicio de sus atribuciones.

Mantener en la Junta de Gobierno Local las mismas delegaciones realizadas mediante decreto de Alcaldía 2019-1769; siendo por tanto las competencias que la Alcaldía delega en la Junta de Gobierno Local las siguientes:

-Competencias como órgano de contratación en contratos administrativos, administrativos especiales, contratos privados y concesiones administrativas, que superen la cuantía de 1.500,00 euros de valor estimado. Incluye esta competencia la aprobación de los proyectos correspondientes y la disposición de gastos, correspondiendo a la Alcaldía las fases posteriores de gasto y pago.

-Aprobar la oferta de empleo público de acuerdo con el presupuesto y la plantilla aprobados por el pleno.

-Aprobar las bases, de las pruebas para la selección del personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo.

-Resolución de exenciones, reducciones y bonificaciones en aplicación de las ordenanzas fiscales vigentes y expedientes de fraccionamiento y/o aplazamiento de deudas tributarias.

-Solicitud de subvenciones a Administraciones Públicas o entidades privadas y aprobación de reintegros si proceden de subvenciones.

La Alcaldía podrá optar por someter cualquier instancia a la Junta de Gobierno Local y en consecuencia delegar la respuesta a la misma cuando estime que tiene la suficiente entidad como para su sometimiento a este órgano colegiado.

Los acuerdos que se adopten por delegación se entenderán dictados por esta Alcaldía como titular de la competencia originaria, a quien se tendrá que mantener informado del ejercicio de la delegación, y serán inmediatamente ejecutivos y presuntamente legítimos.

No obstante, lo dispuesto en los apartados anteriores, la Alcaldía, previa justificación, se reserva la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecte a terceros sobre cualquier atribución de su competencia, con la posibilidad de utilizar el derecho de avocación cuando las circunstancias lo requieran.

El órgano competente para resolver los recursos que puedan interponerse contra acuerdos de la Junta de Gobierno Local en el ejercicio de estas competencias delegadas será la Alcaldía. Quedan sin efecto cuantas delegaciones de competencias estuvieran vigentes realizadas por la Alcaldía a la Junta de Gobierno Local anteriores a la firma del presente decreto.

El presente decreto surtirá efectos desde el día siguiente al de su firma, sin perjuicio de su preceptiva publicación en el “Boletín Oficial” de la provincia de Toledo.

Tercero: Notificar con instrucción de recursos esta resolución a los Concejales afectados para su conocimiento, efectos y aceptación.

Cuarto: Publicar esta resolución en el “Boletín Oficial” de la provincia de Toledo y tablón de edictos municipal, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 46.1 R.O.F. y dar cuenta de la misma al pleno en la próxima sesión que éste celebre.

El Alcalde. Fdo.: Alberto Tostado Cicuéndez.

Documento firmado electrónicamente”.

La Puebla de Almoradiel, 3 de enero de 2020.–El Alcalde, Alberto Tostado Cicuéndez.